



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
GUERRERO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-348/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1619/2013

México, D. F. a 22 de marzo de 2013

<p>RESERVADO: En su totalidad el expediente. FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de noviembre de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 24 de octubre de 2012(sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 de noviembre de 2012, el C. VALENTÍN SÁNCHEZ AVALOS, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, celebrada para la contratación del servicio de suministro de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, específicamente respecto de sistema 55 clave 060 746 7099; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 12800150900/6432/2012 de fecha 12 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número

(Handwritten marks)

00641/30.15/7208/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012, informó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, se causaría perjuicio a la población derechohabiente, toda vez que de no tener contratado de forma oportuna el servicio de suministro de material de osteosíntesis y endoprotésis, se afectaría los servicios de traumatología, urgencias, CEYE y quirófanos de los hospitales de la Delegación Guerrero, ocasionando molestias, inconformidades y demandas, así como no dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/7623/2012 de fecha 21 de diciembre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR001-T181-2012, específicamente respecto del sistema impugnado, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----

- 3.- Por oficio número 12800150900/6432/2012 de fecha 12 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7208/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012, manifestó que se encuentran en proceso de elaboración de contratos, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/7624/2012, de fecha 21 de diciembre de 2012, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 128001150900/6541/12 de fecha 18 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7208/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por prelucido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 15 de febrero de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de



Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial; y las ofrecidas y presentadas por el área convocante, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 18 de diciembre de 2012; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente, no quedando ninguna prueba que desahogar, ni diligencia que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1050/2013 de fecha 15 de febrero de 2013, se puso a la vista de la empresa inconforme, así como del tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por proveído de 15 de marzo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracciones I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados mixta número LA-019GYR001-T181-2012, de fecha 16 de noviembre de 2012. -----



III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que constituye motivo de inconformidad la evaluación solvente realizada por el área convocante, a la propuesta presentada por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., respecto al sistema 55 clave 060 746 7099, toda vez que su insumo no cumple con la especificación autorizada en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación de la familia prótesis de cadera cementada, por lo que de acuerdo a su descripción los materiales en que se puede ofertar son: cromo cobalto con molibdeno; cromo cobalto sin molibdeno; acero cromo (cromo cobalto), y acero inoxidable al alto nitrógeno. -----

Que el producto 060 746 7099 es comercializado por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en acero inoxidable norma ISO 5832-1 cuya fórmula es: FeCrNiMoMn, producto que no cumple con los materiales autorizados, ni con la norma ISO 5832-9 cuya fórmula es: FeCrNiMnMoNbN, por lo que el costo de fabricación y de comercialización entre un producto elaborado tan solo en acero inoxidable contra alguno de los 4 materiales aprobados en el catálogo de material de curación es menor, por ser menor su calidad por su bajísimo contenido de nitrógeno. -----

Que al evaluar la convocante el sistema 55 clave 060 746 7099, no ajusto sus actos a los criterios de evaluación y adjudicación de la convocatoria. -----

Razonamientos expuestos por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: -

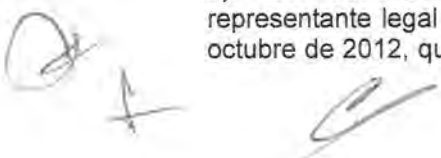
Que tal como se refleja del sistema de abasto institucional (SAI), modulo control del abasto, catálogos, con fecha 20 de diciembre de 2012, las características de acuerdo al cuadro básico institucional son: recto perfil normal, con cono 12-14. Ancho 7.00 mm a 9.0 mm. Sistema de prótesis de cadera cementada de cromo cobalto con o sin molibdeno, acero cromo o acero inoxidable al alto nitrógeno. Todos los componentes deben ser compatibles entre sí. Componentes femorales. Componentes femorales, vástago. -----

Que la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., para el sistema 55 clave 060 746 7099, en su catálogo acredita "vástago femoral recto autobloqueante, perfil normal, con cono 12-14, cromo-cobalto", asimismo la descripción presentada en el catálogo trauma, de su propuesta de acuerdo a las claves que integran el sistema 55, correspondiente a los números de catálogo 4560-100-075, 4560-100-100, 4560-100-125, 4560-100-150 y 4560-100-175 ofreciendo: "componentes femorales, vástago recto, perfil normal con cono 12-14, **en cromo cobalto**.....mm", por lo que se apego a lo requerido por la convocante, respecto al descripción de dicho sistema. -----

Que las manifestaciones son subjetivas y unilaterales, toda vez que la propuesta técnica del proveedor QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., se apego a lo requerido por la convocante con respecto a la descripción del sistema 55 clave 060 746 7099, dejando en claro que la evaluación se llevó a cabo conforme a lo estipulado en la convocatoria de la licitación que nos ocupa. -----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 15 de febrero de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales presentadas y ofrecidas por el C. VALENTÍN SÁNCHEZ AVALOS, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 24 de octubre de 2012, que corren agregadas en autos del expediente de la foja 11 a la 23, consistentes



en: copia simple de la Escritura Pública número 5,404 de fecha 11 de mayo del 2010 pasada ante la fe del Notario Público número 11, de Tlaquepaque, Jalisco, la cual fue cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR001-T181-2012; acta de la junta de aclaraciones de fecha 19 de octubre de 2012; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 30 de octubre de 2012; acta de fallo de fecha 16 de noviembre de 2012; páginas 31 y 32 del concentrado de cuadro básico de material de curación edición 2011. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de diciembre de 2012, que corren agregadas en autos del expediente de la foja 102 a la 1930, consistentes en copias simples de: oficio número 12 90 01 200 100/542/CSM de fecha 22 de junio de 2012; dictamen presupuestal y proyecto de convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR001-T181-2012; oficio número 128001150900/5697/12 de fecha 26 de septiembre de 2012 con resumen de convocatoria; invitaciones a diferentes servidores públicos de fecha 05 de octubre de 2012; convocatoria de la licitación en comento; junta de aclaraciones de fecha 16 de octubre de 2012; invitaciones a diferentes servidores públicos de fecha 22 de octubre de 2012; acta del evento de presentación y apertura de propuestas de fecha 30 de octubre de 2012; acta de diferimiento fallo de fecha 09 de noviembre de 2012; acta de fallo de fecha 16 de noviembre de 2012; reportes de contrato del sistema de abasto Institucional; propuesta técnica económica de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.; propuesta técnica económica de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.-----

V.- **Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o materia, quedando sin materia.**- Sobre las manifestaciones de inconformidad hechas valer por el C. VALENTÍN SÁNCHEZ AVALOS, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que en el presente caso, la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados mixta número LA-019GYR001-T181-2012 de fecha 16 de noviembre de 2012, en virtud de que derivan de la junta de aclaraciones del citado procedimiento licitatorio, que fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-273/2012, y en el cual este se dictó la Resolución número 00641/30.15/7547/2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, determinando la nulidad del Acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados mixta número LA-019GYR001-T181-2012, de fecha 16 de octubre de 2012, así como todos los actos que deriven de la misma, ordenando al área convocante llevar a cabo la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29, 32 y 39, fracción II, inciso d) del Reglamento de la citada Ley, respecto de la investigación de mercado y el requisito solicitado en la fracción VII del punto 2.2 de la convocatoria, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior con el propósito de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución en comento, para mejor proveer: -----



SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. VALENTIN SÁNCHEZ AVALOS, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, celebrada para la contratación del servicio de suministro de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir las necesidades durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013 para la Delegación Estatal Guerrero.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero, 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, celebrada para la contratación del servicio de suministro de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 y 39 fracción II inciso d) del Reglamento de la citada Ley, respecto de la investigación de mercado de conformidad a lo solicitado en el numeral 2.1 de la convocatoria y al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas del sistema de gestión de calidad, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

Bajo esta circunstancia, al declararse la nulidad del procedimiento de licitación que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, se tiene que los actos de aclaración de dudas, presentación y apertura de propuestas, así como el acto de fallo, son actos nulos por derivar del procedimiento de contratación en cuestión, por lo tanto esta Autoridad Administrativa determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el C. VALENTÍN SÁNCHEZ AVALOS, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la materia, configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

....

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

...."

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

Q

+

9

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/7547/2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, recaída al expediente número IN-273/2012, se declaró la nulidad del procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que del mismo se derivaron, debiéndose estar el hoy inconforme a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante, llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación, cumpliendo lo ordenado en la citada resolución, de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; en virtud de lo anterior, el acto de fallo impugnado por el hoy accionante en su escrito inicial, es un acto que forma parte del procedimiento de contratación declarado nulo, en consecuencia dicho acto se encuentra afectado de nulidad, y por lo tanto en la inconformidad que nos ocupa opera el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarado nulo el procedimiento de contratación que nos ocupa; resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

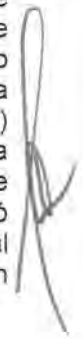
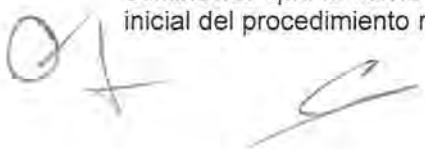
"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;...

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica:-----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR001-T181-2012 de fecha 16 de noviembre de 2012, que hoy impugna el C. VALENTÍN SÁNCHEZ AVALOS, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., deriva de la convocatoria y junta de aclaraciones del citado procedimiento licitatorio, las cuales fueron motivo de la inconformidad promovida por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-273/2012, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/7547/2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, determinando declarar la nulidad de todo el procedimiento licitatorio, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que debía realizar un nuevo procedimiento de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29, 32 y 39, fracción II, inciso d) del Reglamento de la citada Ley, respecto de la investigación de mercado y el requisito solicitado en la fracción VII del punto 2.2 de la convocatoria, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; ya que en la inconformidad radicada bajo el expediente número IN-273/2012, quedó establecido que la convocante no acreditó que se haya efectuado la investigación de mercado previo al inicial del procedimiento respecto de los requerimientos contenidos en el punto 2.1 de la convocatoria, en





la forma y términos establecidos, además de incluir una norma oficial mexicana que no se encuentra vigente, violando lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29, 32 y 39, fracción II, inciso d) del Reglamento de la citada Ley, por lo que la convocante contravino la normatividad que rige la materia, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso, en su parte conducente, lo analizado y valorado en los Considerandos **V**, y **VII** de dicha Resolución. -----

- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en su escrito inicial de inconformidad, referente a: "Que imponen requisitos de imposible cumplimiento, en cuanto al numeral 2.1 ya que de su lectura se advierte que requieren capacitación al personal operativo y de forma excesiva por arbitraria se observa que modifican la descripción de asistencia técnica incluida en el glosario de términos para imponer la carga legal de solicitar apoyo a los proveedores durante la cirugía programada o de urgencia sin costo, siendo evidente la confusión por demás ilegal respecto de la naturaleza jurídica de la contratación, debido a que la convocante esta contratando adquisición de bienes muebles agrupando adquisición de bienes muebles en sistemas de prótesis, los que conforme al artículo 55 de la Ley de la materia, requieren para su correcta operación de capacitación al personal y en algunos sistemas equipo o instrumental para la colocación de los implantes, sin embargo la convocante recurre a un esquema de contratación atípico, llamado contratación de servicios para el suministro, al cual impone una carga legal no prevista en el artículo 3 de la Ley de la materia, denominado asistencia técnica a cargo del proveedor durante las cirugías programadas o de urgencia. Que constituye un requisito imposible de cumplir que limita la libre concurrencia, participación y la competencia económica, ya que los proveedores de estos insumos son simples distribuidores, no autorizados por las autoridades de Salud para proporcionar asistencia técnica a empleados federales ni facultados para ingresar a quirófanos propiedad federal ni asumir ninguna responsabilidad compartida con empleados federales por el supuesto de responsabilidad civil objetiva, de esta forma es evidente que contrario a lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley de la materia, **la convocante no efectuó investigación de mercado**, ya que de haberla realizado se hubiera percatado que los supuestos servicios no son legales como es la denominada asistencia técnica durante la cirugía, de igual forma se hubiera enterado que los restantes llamados servicios como mantenimientos, comodato de herramientas, capacitación y equipo no tiene costo, por lo que el valor de la presente contratación deriva del suministro de bienes y por ende es de adquisición de bienes muebles y no de contratación de servicios. ...en cuanto a la pregunta 28, respecto de la investigación de mercado, la convocante desconoce que el legislador le impuso la obligación de realizar previa a la convocatoria una investigación de mercado, lo cual contrario a los deseos de los servidores públicos la aclaración solicitada si versa sobre el contenido de la licitación, resultando claro que por la respuesta los servidores públicos se negaron a responder de forma clara y precisa el cuestionamiento formulado..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que previo a la convocatoria hubiese elaborado la investigación de mercado de la que se advierte la existencia de proveedores que puedan ofertar el servicio materia de la licitación, en la forma y términos requeridos, en concreto con la asistencia solicitada, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la investigación de mercado que previo al procedimiento de la licitación que nos ocupa, se hubiese realizado para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

X. **Investigación de mercado:** la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.”

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.”

“Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;**
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y**
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.”**

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, de lo contrario se entenderá que se limita la libre participación; y en el caso que nos ocupa la convocante no acreditó que hubiese cumplido con lo dispuesto en los preceptos transcritos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley invocada, 122 párrafos primero y segundo de su Reglamento en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:-----

“Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....”

“Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y



fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, **debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.**

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme...

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que de su informe circunstanciado de fecha 15 de noviembre de 2012 no se advierte que hubiese realizado pronunciamiento alguno respecto de que sí efectuó investigación de mercado ello con la finalidad de sostener la legalidad de su actuación, pues tan solo se limitó a señalar que "...la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional LA-019GYR001-T181-2012, se elaboró de acuerdo a las necesidades de esta Delegación en el IMSS Guerrero, con base a lo solicitado en el Oficio No. 12 90 01 200 100/542/CSM de fecha 22 de junio de 2012, signado por la Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, remite entre otros documentos Cédula de Requerimiento Anual 2013 Material de Osteosíntesis y Endoprótesis signada por dicha Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas y con Autorización del Delegado Estatal en el IMSS, en la cual se puede apreciar que dicho Requerimiento se agrupo por Sistemas de acuerdo a lo determinado por el Área Médica..."; asimismo del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos, visibles a fojas 0154 a 0193, no se advierte la investigación de mercado, a pesar de que por oficio número 00641/30.15/6443/2012 de fecha 29 de octubre de 2012, esta autoridad administrativa solicitó toda la documentación vinculada con los motivos de inconformidad, sin que la convocante hubiese remitido dicha investigación para acreditar que existen probables proveedores que puedan ofertar el servicio requerido en la forma y términos establecidos en específico respecto de la asistencia técnica.

Asimismo del estudio al acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones de fecha 16 de octubre de 2012, visible a fojas 0385 a la 0413 del expediente que se resuelve, se advierte que el inconforme preguntó sobre la investigación de mercado en los siguientes términos:

**"DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-019GYR001-T181-2012**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS.

En Acapulco, Gro siendo las Diez horas, del 16 de Octubre del 2012, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Ruiz Cortines S/N, Col. Infonavit Alta Progreso, Acapulco, Guerrero; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 2.1 de la Convocatoria.

...
PREGUNTA EFECTUADA POR: ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.

2	RELATIVA A : glosario de términos	SU COMENTARIO NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA CON RESPECTO A LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO, ASÍ MISMO POR LO QUE CORRESPONDE A SISTEMAS
8	51. SISTEMA: Está conformado por una serie de claves, las cuales permitirán efectuar un procedimiento específico a un paciente. Solicito ratifique si el sistema lo integra una agrupación de bienes con claves del cuadro básico. Solicito aclare si en el cuadro básico se encuentran identificados los	



<p>sistemas con el numeral que aparece en el anexo 1 Solicito aclarar si la investigación de mercado que realizó la convocante le permitió identificar al menos 5 proveedores de los bienes licitados. Solicito aclarar si la investigación de mercado que realizó la convocante le permitió identificar al menos 5 proveedores de los bienes licitados y por ende le permite agrupar en sistemas como lo hizo.</p>	<p>DEBERÁ DE ATENDER LO INDICADO EN EL PUNTO 2.1.1. SISTEMAS, DE LA MISMA FORMA SE RATIFICA QUE LOS SISTEMAS SE ENCUENTRAN AGRUPADOS POR CLAVES O PARTIDAS CONTENIDAS EN EL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL, DICHS SISTEMAS SE AGRUPARON DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ESTA DELEGACIÓN GUERRERO.</p>
---	--

...

Documental de la que se advierte que el área convocante en la pregunta 28 del ahora inconforme, en la que, entre otras cosas se le cuestionó si la investigación de mercado que realizó le permitió identificar a cuando menos 5 probables proveedores de los bienes licitados respondió que su comentario no versa sobre el contenido de la convocatoria sin que de la citada respuesta se advierta que la convocante hubiese manifestado que cuenta con una investigación de mercado. Establecido lo anterior se tiene que la convocante no acreditó que previo al inicio del procedimiento de licitación se realizó una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, a efecto de desvirtuar el motivo de inconformidad relativo a que la asistencia técnica solicitada constituye un requisito imposible de cumplir y que por tanto limita la libre participación y competencia económica, correspondiendo a la convocante la carga de la prueba para acreditar que el requisito en controversia no contravino la normatividad que rige la materia, ya que es ella quien cuenta, dentro del expediente con los documentos necesarios para acreditar su actuación, como el estudio de mercado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, cuarto párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la investigación de mercado debe documentarse e integrarse en el expediente de licitación. Por tanto le resulta aplicable, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: -----

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Así también la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica: -----

"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."



Así mismo resulta fundado, el motivo de inconformidad expuesto por el accionante al señalar que "...constituye un requisito de imposible cumplimiento lo solicitado en la aclaración efectuada por la convocante al numeral 2.2, ya que no existe organismo que certifique la calidad con la que se prestan los servicios, pues resulta improcedente la exhibición de un certificado de calidad referente a un servicio que está inventado por servidores públicos que no guarda relación con la naturaleza objetiva de la contratación ya que lo que se oferta son bienes, aunado a que la norma NMX-CC-IMNC-9001:2000 se encuentra cancelada por la Secretaría de Economía, según lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2008, siendo sustituida por la NMX-CC-9000-IMNC-2008, cuyo campo de aplicación no guarda relación con el objeto de la licitación de mérito y por ende su requisito limita la concurrencia, libre participación y competencia económica...", toda vez que la convocante estableció en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 16 de octubre de 2012, visible a fojas 385 a 0413 del expediente administrativo que nos ocupa, que señala:-----

**"DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-019GYR001-T181-2012**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS.

En Acapulco, Gro, siendo las Diez horas, del 16 de Octubre del 2012, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Ruiz Cortines S/N, Col. Infonavit Alta Progreso, Acapulco, Guerrero; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 2.1 de la Convocatoria.-----

...
La Convocante realizó la siguiente Aclaración a la Convocatoria:

2.2 CALIDAD FRACCIÓN VII DICE:

VII.-Certificado emitido por organismo acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia que avale la calidad con la que presta sus servicios, esta documentación la entregará dentro de su oferta técnica en copia y original para su cotejo, de no contar con dicho certificado podrá presentar programa de gestión de calidad del servicio que oferta documentado según lo describen las normas mexicanas, NMX-CC-IMNC-9001:2000, se entregará en copia y original para su cotejo.

2.2 CALIDAD FRACCIÓN VII DEBE DECIR:

VII.-Certificado emitido por organismo acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia que avale la calidad con la que presta sus servicios, esta documentación la entregará dentro de su oferta técnica en copia y original para su cotejo, de no contar con dicho certificado podrá presentar programa de gestión de calidad del servicio que oferta documentado según lo describen las normas mexicanas, NMX-CC-IMNC-9001:2000, así como NMX-CC-IMNC-9001:2008, y para los productos no nacionales deberá presentar su equivalente de acuerdo a su país de origen, se entregará en copia simple

...
PREGUNTA EFECTUADA POR: TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S. A. P. I. DE C. V.:

9	2.2. CALIDAD. Fracción VII. Solicitamos a la convocante ratificar que con la exigencia de la norma NMX-CC-IMNC-9001:2000, se solicita su versión actualizada al 2008 (NMX-CC-IMNC-9001:2008) conforme al catálogo de normas, pág. 11 del INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C. (http://www.imnc.org.mx/ventadenormas/CATALOGODENORMAS01102012.pdf). Es correcta nuestra apreciación?	VER ACLARACIONES POR PARTE DE LA CONVOCANTE.
---	--	---



PREGUNTA EFECTUADA POR: ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C. V.:

58	<p>RELATIVA A : 2.3 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. <i>Acreditar el cumplimiento de las siguientes especificaciones del Instituto:</i></p> <p>a) <i>Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana ó Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA. El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato; por lo que, en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado, debiendo enviar copia de éste al Instituto.</i></p> <p>b) <i>En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses.</i></p> <p>c) <i>Durante la vigencia del (los) contrato(s) que, en su caso se adjudique(n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la EMA (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</i></p> <p><i>normas mexicanas, NMX-CC-IMNC-9001:2000, se entregará en copia y original para su cotejo</i> <i>Solicito ratifique que esto aplica para los fabricantes en México, para los fabricantes en el extranjero basta con presentar los certificados de calidad que son los de gestión de calidad, desarrollo del producto, de buenas prácticas o ISO 13485 y el SQS del país de origen.</i></p>	<p>VER ACLARACIONES POR PARTE DE LA CONVOCANTE CON RESPECTO AL PUNTO 2.2 CALIDAD FRACCION VII DEBE DECIR.</p>
----	--	--

De cuyo contenido se desprende que la Convocante estableció en la Junta de Aclaraciones de fecha 16 de octubre de 2012, en especificó respecto al requisito solicitado en el numeral 2.2, fracción VII, de la convocatoria, que los licitantes deberán acompañar a su propuesta el certificado emitido por organismo acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar que avale la calidad con la que prestan sus servicios, y de no contar con dicho certificado podrá presentar programa de gestión de calidad del servicio que oferta documentado según lo describen las normas mexicanas, NMX-CC-IMNC-9001:2000 así como NMX-CC-IMNC-9001:2008; sin embargo, si bien es cierto que en la junta de aclaraciones de fecha 16 de octubre de 2012, se estableció que los licitantes deberán acompañar a su proposición el certificado de calidad del servicio que prestan, pero si no cuentan con el mismo podrán presentar el programa de gestión de calidad del servicio propuesto de conformidad con dos normas mexicanas que se especifican, de las cuales la NMX-CC-IMNC-9001:2000 actualmente está cancelada por la NMX-CC-IMNC-9001:2008, con vigencia a partir del 13 de noviembre de 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2008, en virtud de lo cual no resulta procedente se indique el cumplimiento u observancia de disposiciones que a la fecha no se encuentran vigentes, pues esto conlleva confusión respecto de los requisitos que deben observar los licitantes en sus propuestas, asimismo el requisito del que nos ocupa, debe establecerse en la convocatoria previo cumplimiento a lo

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra señala:-----

"Artículo 32.- Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente de lo siguiente:

I. Que existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo cual se acreditará con la investigación de mercado que se realice previamente al inicio de un procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Será responsabilidad del titular del Área requirente remitir al Área contratante, la investigación de mercado correspondiente, y

II. Que en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, el Área contratante indique, de manera precisa, el nombre y demás datos de identificación de las normas de gestión de calidad aplicables, que de acuerdo al Área requirente resulte necesario solicitar.

En los casos a que se refiere este artículo, el licitante deberá entregar, junto con su proposición, copia simple del certificado expedido por la persona acreditada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se establezca que cuenta con los sistemas de gestión de calidad, los cuales deberán amparar la totalidad del proceso productivo del bien o servicio requerido por la dependencia o entidad. Tratándose de distribuidores o comercializadores, éstos deberán presentar copia simple del certificado otorgado al fabricante.

El licitante a quien se le adjudique el contrato, deberá presentar original o copia certificada del documento señalado en el párrafo anterior para su cotejo."

De cuya lectura se desprende que las unidades compradoras podrán solicitar que los participantes en los procedimientos licitatorios cuenten con un sistema de gestión de calidad de la producción de bienes o servicios, cuando previamente se verifique y deje constancia en el expediente, mediante investigación de mercado, de que existen en el mercado cuando menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión mencionado, indicando de manera precisa el nombre y los datos necesarios de las normas de gestión aplicables, lo que en la especie no se advierte y que la Convocante debe observar en la convocatoria a la licitación de mérito.-----

Por lo que en este orden de ideas, no le asiste la razón a la convocante al señalar en su informe circunstanciado que ...por lo que hace a la Convocante y Área Técnica se establecieron requisitos de acuerdo a lo correspondiente a los bienes de origen nacional los cuales deberán de cumplir con lo que corresponda a las normas mexicanas y para los bienes no nacionales se solicitó lo equivalente de acuerdo a su país de origen, requisitos que en ningún momento se establecieron de forma dolosa o para originar condiciones de desigualdad, en dicho evento..., toda vez que no precisa las razones o motivos por los que se incluyó de manera improcedente el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas precisadas para acreditar el cumplimiento del sistema gestión de calidad, en la Junta de aclaraciones de fecha 16 de octubre de 2012, por lo tanto deviene en fundado el motivo de inconformidad expuesto por el impetrante.---

Establecido lo anterior, esta autoridad administrativa concluye, que la convocante no acreditó que se haya efectuado la investigación de mercado previo al inicial del procedimiento respecto de los requerimientos contenidos en el punto 2.1 de la convocatoria, en la forma y términos establecidos, además de incluir una norma oficial mexicana que no se encuentra vigente, con la que se debe acreditar el cumplimiento de los sistemas de gestión de calidad, violando lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29, 32 y 39, fracción II, inciso d) del Reglamento de la citada Ley.-----

"VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad total, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

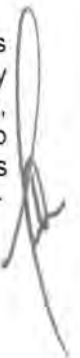
la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, celebrada para la contratación del servicio de suministro de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir las necesidades durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013 para la Delegación Estatal Guerrero; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-273/2012.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracciones I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el C. VALENTÍN SÁNCHEZ AVALOS, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, celebrada para la contratación del servicio de suministro de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir las necesidades durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013 para la Delegación Estatal Guerrero; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-273/2012, insertada en el Considerando V, y VII de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29, 32 y 39, fracción II, inciso d) del Reglamento de la citada Ley, respecto de la investigación de mercado y el requisito solicitado en la fracción VII del punto 2.2 de la convocatoria, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior con el propósito de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

En este orden de ideas y toda vez que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR001-T181-2012 de fecha 16 de noviembre de 2012, que impugna el C. VALENTÍN SÁNCHEZ AVALOS, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., es un acto afectado de nulidad, ya que es parte del procedimiento de contratación declarado nulo, por haber sido impugnado por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en el expediente número IN-273/2012, en la que se determinó la citada nulidad, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación, en los términos establecidos en los considerandos y resolutivos de la citada resolución antes transcritos; por lo tanto, se tiene que al afectarse de nulidad el acto impugnado por el hoy accionante, no puede surtir efecto legal o material alguno, dejando inexistente el objeto de la presente controversia, en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:-----

“Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

...”

Establecido lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito interpuesto por el C. VALENTÍN SÁNCHEZ AVALOS, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA: **C. Valentín Sánchez Avalos.-** Representante Legal de la Empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. de C.V.- Calle Guanajuato Número 78-201, Colonia Roma Norte, México, Distrito Federal, C.P. 06700.

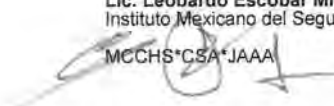
Ing. Ricardo Alberto Lozano Fuente, Representante Legal de la Empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V.- Por Rotulón.

L.C. Carlos Mucio Domínguez.- Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Adolfo Ruiz Cortínez s/n, Col. Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, Tel: 01 744 4 45 51 38 y 28, Fax: 01 744 4 45 51 28.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.C.P. Lic. Humberto Uribe López.- Titular de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Cuauhtémoc No. 95, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco Guerrero.- Tel. (0174) 83-51-55, 83-88-88 Ext. 142.

Lic. Leobardo Escobar Michel.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Guerrero.



MCCHS*CSA*JAAA

